



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 31 de mayo de 2021. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

  
**YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS**  
Secretario



Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Demanda:** ORDINARIO LABORAL  
**Radicado:** 500014105001 **2021 00324 00**  
**Demandante:** ROBIN ANTONIO JACKSON SIFONTES  
**Demandado:** CAPITAL DORADO 6-11 S.A.S.

### **AUTO**

Realizado el estudio de la demanda, este Despacho observa que no se dan los presupuestos de los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social ni del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para admitirla, debido a las siguientes falencias:

1. Los numerales 6 y 7 del artículo 25 del CPTSS establecen que la demanda debe contener *“los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”* y *“lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.”*

Conforme a los preceptos normativos señalados, se tiene que quien acuda a la jurisdicción, en el escrito de demanda debe narrar los hechos que sean jurídicamente relevantes para fundamentar sus peticiones, de manera clasificada, ordenada, con sentido lógico y gramatical y enumerado.

La misma carga se le impuso respecto de las peticiones, pues deben ser formuladas de manera clara, individualizada, debidamente enumeradas y clasificadas.

En el caso bajo estudio no se cumple lo anterior, por cuanto:

- Se hace necesario aclarar el extremo final de la relación laboral que se reclama, en el entendido que en los fundamentos fácticos se indica como extremo final el 28 de febrero de 2020, pero solicita que se declare que el contrato de trabajo tuvo vigencia hasta el 29 de febrero de 2020.
2. De otro lado, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, enviar copia de la demanda a la dirección electrónica o física de notificaciones judiciales de los demandados y allegar la respectiva constancia al juzgado.

Si bien con el escrito de demanda se aportó la captura de pantalla del



envío del mensaje de datos, la demanda y los anexos a la dirección electrónica [capitaldorado6-11@gmail.com](mailto:capitaldorado6-11@gmail.com), lo cierto es, que tal envío fue rechazado, conforme a la misma captura de pantalla aportada.

Debe tenerse en cuenta que, el Decreto 806 de 2020, dispone el envío de la demanda y anexos a la parte demandada, ya sea a su dirección electrónica o a la dirección física, la cual, al tratarse de una sociedad comercial, se encuentra registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

3. Se hace necesario que se aporten los certificados de matrícula y existencia y representación legal de los demandados, debidamente actualizados, puesto que los aportados con el escrito de demanda contaban con más de ocho (8) meses de expedición al momento de presentación de la demanda.
4. Así mismo, resulta indispensable que se aporten la totalidad de los documentos enunciados como pruebas, puesto que no se aportó con el escrito de demanda las indicadas en los numerales 5 y 6 del acápite de PRUEBAS DOCUMENTALES.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **DEVUELVE LA DEMANDA** con el fin que sea corregida, y se concede a la parte interesada un término de **CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANARLA**, so pena de rechazo, la cual debe ser entregada de nuevo debidamente integrada.

Se reconoce a la abogada **MARIA YAMILE OJEDA TOVAR** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas

**Laborales 001**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9772a448178f9cfbc43ccb729ef731678034b079b33c3fc54fa3e2a843f099**

Documento generado en 26/11/2021 02:01:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>